



**RESOLUCION BI-MINISTERIAL N° 09.2020**

**La Paz, 23 de diciembre de 2020**

**TEMA: MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 006 DE 26 DE OCTUBRE DE 2020.**

**VISTOS:**

La Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 4417, de 9 de diciembre de 2020, señala que la regulación para las exportaciones a través de la emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo, se regirá por lo establecido en la normativa vigente previa a la aprobación del Decreto Supremo N° 4139, los antecedentes, disposiciones legales vigentes, todo lo que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en el Parágrafo I del Artículo 318, que el Estado determinará una política productiva, industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y fortalecer la capacidad exportadora nacional. Asimismo, el Parágrafo V del mismo Artículo establece que el Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado.

Que la Ley N° 1489, de 16 de abril de 1993, de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones, complementada por la Ley N° 1963, de 23 de marzo de 1999, establece la devolución del Gravamen Arancelario a los exportadores.

Que el Decreto Supremo N° 25465, de 23 de julio de 1999, y sus modificaciones, en el Artículo 5 establece los procedimientos automático y determinativo para la devolución del Gravamen Arancelario en la exportación.

Que el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 25465, dispone que los Ministerios de Comercio Exterior e Inversión y de Hacienda, actuales Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobarán anualmente mediante Resolución Bi-Ministerial las listas de las subpartidas arancelarias de todos los productos excluidos de la devolución del Gravamen Arancelario, en base al análisis técnico realizado por la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación.

Que en los incisos a) y b) del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 25465, se establece que dentro de las funciones de la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación, se encuentra la de elaborar cada año las listas de las subpartidas arancelarias y de empresas exportadoras comprendidas en el procedimiento automático, y los coeficientes de devolución para las subpartidas arancelarias comprendidas en el procedimiento determinativo. Asimismo señala, que los resultados establecidos por la citada Comisión, deberán ser oficializados mediante Resoluciones Bi-Ministeriales emitidas por los Ministerios de Comercio Exterior e Inversión y de Hacienda, actualmente Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas, estos resultados se mantendrán vigentes por el período de un (1) año.

Que el Decreto Supremo N° 4139, de 22 de enero de 2020, respecto a la actividad agrícola y agroindustrial exportadora, dejó sin efecto el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo como requisito para el despacho de exportaciones ante la Aduana Nacional.

Que mediante Resolución Bi-Ministerial N° 006, de 26 de octubre de 2020, los Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas, aprueban las Listas de las Subpartidas Arancelarias de los Anexos I al VI.

Que el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 4417, de 9 de diciembre de 2020, abrogó el Decreto Supremo N° 4139 y en su Disposición Final Única señala que la regulación para las exportaciones a través de la emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo, se regirá por lo establecido en la normativa vigente previa a la aprobación del Decreto mencionado.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4417, establece que el Parágrafo I del Artículo Único, entre otros, entrarán en vigencia al vencimiento de los diez (10) días hábiles siguientes de la publicación del citado Decreto Supremo.

Que conforme al Artículo 14, Numeral 22 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de organización del Órgano Ejecutivo, el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el



P





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas tienen atribución para emitir Resoluciones Ministeriales, Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales, en el marco de sus competencias

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe de la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación Gestión 2020-2021 de fecha 18 de diciembre del 2020, manifestando que a fin de evitar apropiaciones arancelarias incorrectas que deriven en costos fiscales para el Estado, la Comisión Técnica aplicó el criterio de subpartida genérica a aquellos bienes exportados que guardan similitud entre sí en cuanto a sus características físicas y estructuras de costos, para su inclusión en los Anexos correspondientes, postura adoptada también para la aprobación de la Resolución Bi-Ministerial N° 006, de 26 de octubre de 2020. Asimismo, se tiene previsto que la modificación a la Resolución Bi-Ministerial mencionada entre en vigencia a partir de fecha 24 de diciembre de 2020, concordante con la vigencia del Decreto Supremo N° 4417, de fecha 9 de diciembre de 2020. Por último recomienda la modificación de la Resolución Bi-Ministerial N° 006, de 26 de octubre de 2020, incorporando al Anexo VI las subpartidas arancelarias objeto de reglamentación específica.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/JDN N° 222/2020, de fecha 22 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Desarrollo Normativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDPyEP, concluye que la propuesta de la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación, Gestión 2020 – 2021 para la modificación de la Resolución Bi-Ministerial N° 006, de 26 de octubre de 2020, incorporando al Anexo VI las subpartidas arancelarias objeto de reglamentación específica, se encuentra en el marco de la normativa legal vigente y cumple con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4417, de fecha 9 de diciembre de 2020, por lo que corresponde dar curso a la solicitud.

**POR TANTO:**

Los Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009;

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- I. EXCLUIR** de las Listas de Subpartidas Arancelarias de los Anexo I y III, respectivamente, aprobados por la Resolución Bi-Ministerial N° 006, de 26 de octubre de 2020, las Subpartidas Arancelarias detalladas a continuación:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
	12.01	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.
1	1201.90.00.00	- Las demás
	12.08	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.
2	1208.10.00.00	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)
	15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
3	1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado
	1507.90	- Los demás:
4	1507.90.90.00	-- Los demás
	15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
		- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:
	1512.11	-- Aceites en bruto:
5	1512.11.10.00	-- De girasol
	1512.19	-- Los demás:
6	1512.19.10.00	--- De girasol
	17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
		- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:
7	1701.13.00.00	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
8	1701.14.00.00	-- Los demás azúcares de caña
		- Los demás:
	1701.99	-- Los demás:
9	1701.99.10.00	--- Sacarosa químicamente pura
10	1701.99.90.00	--- Los demás

Se consideran las subpartidas a 10 dígitos.

**II. INCORPORAR** en la Lista de Subpartidas Arancelarias del Anexo VI aprobado por la Resolución Bi-Ministerial N° 006, de 26 de octubre de 2020, las Subpartidas Arancelarias detalladas en el Parágrafo I.







**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las modificaciones establecidas en la presente Resolución Bi-Ministerial, se aplicarán a partir del 24 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese la presente Resolución Bi-Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*  
Abg. Carlos Félix Gómez García Dalem  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

*[Handwritten signature]*  
Marcelo Montenegro Gomez Garcia  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

*[Handwritten signature]*  
Néstor Huanca Chura  
MINISTRO  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Viceministerio de Política Tributaria  
Jhonny Cristian Morales Obregon  
Vo.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dirección General de Asuntos Jurídicos  
REVISADO  
Mariano Ines Vera de Aypro  
Vo.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Carlos Félix Gómez García D.  
Vo.Bo.  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Rene Mauricio Daza  
Vo.Bo.  
UNIDAD DE DESARROLLO NORMATIVO

Cc. Arch.  
NHCH/CGGD/MDG